



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Tribunal Supremo
 Oficina de Inspección de Notarías
 P O Box 190660 San Juan, Puerto Rico 00919-0660

Lic. Carmen H. Carlos
 Directora

Teléfono (787) 751-0481
 Fax (787) 766-4985

28 de mayo de 2003

Honorable Eudaldo Báez Galib
 Presidente-Comisión de lo Jurídico
 Senado de Puerto Rico

P/C: Dra. Dora Nevárez Muñiz
 Directora a cargo de la revisión
 del Código Penal

PROPUESTAS A DEFINICIONES DEL P. DEL S. 2302

Conforme a lo acordado en la reunión sostenida el pasado 21 de mayo del 2002 con la Dra. Dora Nevárez, a continuación se acompañan los cambios sugeridos a algunas definiciones contenidas en el proyecto de referencia.

Artículo 14. Definiciones...

Pág. 10, línea 7

(g) "Documento público" incluye cualquier escrito, impreso, papel, libro, folleto, fotografía, fotocopia, película, microforma, cinta magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta, dato o imagen incluidos en un archivo electrónico, o cualquier otro material informático, sin importar su forma o características físicas, que se origine, se reciba manual o electrónicamente, o se conserve en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con la ley, o cualquier escrito que se origine en el sector privado en el curso ordinario de transacciones con dependencias gubernamentales, y que se conserven permanente o temporariamente en cualquier dependencia del Estado, por su utilidad administrativa o valor legal, fiscal o cultural. **Incluye, además, cualquier instrumento público que forme parte del protocolo notarial y cualquier documento auténtico autorizado por un notario público.**

Pag. 11, línea 15

(n) "Fondos públicos" es el dinero, los bonos u obligaciones, valores, **sellos y comprobantes de rentas internas, comprobantes de deudas y propiedad**

Propuesta a Definiciones del P. Del S. 2302
Pág. 2

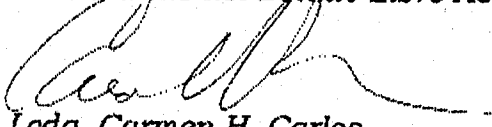
perteneciente al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, departamentos, agencias, juntas y demás dependencias, corporaciones públicas y sus subsidiarias, los municipios y las divisiones políticas. También incluye el dinero recaudado por personas o entidades privadas que mediante acuerdo o por autoridad de ley realizan gestiones de cobro de patentes, derechos, impuestos, contribuciones, servicios, o del dinero que se adeude al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por concepto de cualquier otra obligación o cualquier otra gestión, o **por el cobro de derechos para instrumentos públicos.** Cuando se trate de bonos, obligaciones, valores y comprobantes de deuda, el término incluye no sólo el documento que evidencie la obligación, sino también el dinero, bonos, valores u obligaciones que se obtengan como producto de la emisión, compra, ejecución, financiamiento, refinanciamiento o por cualquier otra transacción con aquéllas.

Pag. 12, línea 1

(j) "Escrito" incluye cualquier impreso, hoja, carta, **escritura pública o documento notarial**, sello, escritura o firma de una persona en soporte papel o en soporte digital, o imagen, moneda, papel moneda, fichas, tarjeta de crédito o cualquier otro símbolo o evidencia representativa de algún valor, derecho, privilegio u obligación.

Pag. 12, línea 6

(p) "Funcionario" o "Empleado público" es la persona que ejerce un cargo o desempeña una función o encomienda con o sin remuneración, permanente o temporamente, en virtud de cualquier tipo de nombramiento, contrato o designación, para la Rama Legislativa, Ejecutiva o Judicial o del gobierno municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluye **a cualquier profesional que ejerza una función pública, tal como el notario público, y aquellas personas que representan el interés público y que sean designadas para ocupar un cargo en una junta, corporación pública, instrumentalidad y sus subsidiarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.**


Lcda. Carmen H. Carlos
Directora
Oficina de Inspección de Notarías